

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses.....	5'50
Por seis meses.....	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.....	7
Por seis meses.....	12'50
Por un año.....	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

**Gobierno Civil**

**Sección de Obras públicas**

**AGUAS**

1813

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Juan López de Calle, vecino de Olaeta, en solicitud de autorización para derivar de los arroyos llamados fuente El Soto, fuente La Rosa y fuente Los Ladrones, en término municipal de Abalos, la cantidad de 50 litros de agua por segundo y aprovecharlos con un salto de 159 metros 38 centímetros en la producción de fuerza motriz, que transformada en energía eléctrica se destinará á usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial son favorables á la concesión de que se trata;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Juan López de Calle, la autorización solicitada con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Juan López de Calle, para derivar 15 litros de agua por segundo del arroyo fuente El Soto, otros 15 litros del arroyo fuente La Rosa y 20 litros del arroyo fuente Los Ladrones, ó sea un total de 50 litros de agua por segundo, en término municipal de Abalos, y destinarlos con un salto de 159 metros 38 centímetros (159'98) á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica utilizable en usos industriales, devolviéndolos después en toda su integridad y pureza al arroyo La Rosa, precisamente en el punto donde empieza la acequia que surte de aguas á la balsa del molino de D. Ciriaco del Río.

2.ª La indicada cantidad de agua se entiende concedida en las épocas en que las den los manantiales, no haciéndose responsable la Administración de la disminución que por causas cualesquiera pudieran experimentar los caudales de las indicadas fuentes.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado en cuanto tiene de esencial, como establecimiento de las tomas de aguas, diámetros y pendientes de las tuberías, y sobre todo el desagüe que necesariamente ha de hacerse por delante del origen de la acequia del molino anteriormente mencionado, pudiéndose modificar los detalles de construcción que la conveniencia aconseje, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ó del funcionario á quien el Estado encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario

contrae la obligación de darle con la anticipación necesaria los avisos de las fechas en que hayan de empezar y terminar la construcción de las obras, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen por el servicio de inspección y reconocimiento de las mismas y levantamiento de las actas correspondientes.

4.ª Para que en todo tiempo sea fácil comprobar las alturas de las coronaciones de las presas, quedarán estas referidas á una placa de hierro fundido con la señal correspondiente que se empotrará en sitio conveniente y fijo del terreno.

5.ª Las obras se empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

6.ª Si durante la ejecución ó explotación de las obras ocurriese algún accidente del trabajo, el concesionario queda obligado á cumplir con toda diligencia lo que previene la ley de Accidentes que rige en la materia.

7.ª Siempre que los manantiales den mayor cantidad de agua que la concedida, las sobrantes verterán precisamente por sus cauces naturales. Deberá el concesionario adoptar los medios necesarios para evitar filtraciones ni derrames en todo el trayecto de las obras, de modo que no experimente merma, disminución ni pérdida de ninguna clase el caudal de agua derivado. Queda prohibido producir embalses ó retenciones del agua y practicar cualquiera operación que produzca discontinuidad en la corriente.

8.ª Serán respetados por el concesionario los caminos y servidumbres de senda existentes, adquiriendo los terrenos que fueren indispensables para su restablecimiento y ejecutando los trabajos que le sean ordenados en los trechos en que fueren ocupados por las obras.

9.ª No podrá destinarse el agua á uso distinto del concedido.

10.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia, y quedando también sujetas á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

11.ª Si el concesionario fuera alguna vez denunciado por daños y perjuicios causados, queda obligado á anticipar los gastos que los reconocimientos necesarios ocasionen, á reserva de que le sean reintegradas por los denunciadores, si las denuncias resultasen viciosas ó inmotivadas.

12.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 13 de Octubre de 1906.

El Gobernador,  
Vicente Romero Girón

GOBIERNO CIVIL.-MINAS

1830

RELACION de los trabajos de campo, que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS
2758	Río Alhama 2.º	Aguilar de río Alhama	14 Abril de 1906	Don Dimas Mayor	Aguilar de río Alhama	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación	Del 26 Octubre al 3 de Noviembre

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la ley vigente de Minas y su Reglamento, por no haberse podido efectuar la demarcación de este registro anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del 26 de Septiembre último.

Logroño 15 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1801

Año de 1906.

Mes de Octubre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	170144 72	10335 52	944 99	500 "	11780 51				
2.º Policía de seguridad.	47363 30	3059 31	505 "	172 14	3736 45				
3.º Policía urbana y rural.	236759 62	5190 28	4500 "	978 15	10668 43				
4.º Instrucción pública.	48486 69	2945 63	375 "	148 12	3468 75				
5.º Beneficencia.	53042 57	2994 79	495 83	182 06	3672 68				
6.º Obras públicas.	116743 09	4098 "	" "	400 73	4498 73				
7.º Corrección pública.	32076 88	2521 03	" "	" "	2521 03				
8.º Montes.	" "	" "	" "	" "	" "				
9.º Cargas.	559802 71	23300 "	1189 79	850 "	25339 79				
10.º Obras de nueva construcción.	233079 36	" "	" "	" "	" "				
11.º Imprevistos.	14042 28	" "	416 66	" "	416 66				
12.º Resultas.	" "	" "	" "	" "	" "				
<b>TOTAL..</b>	<b>1511541 22</b>	<b>54444 56</b>	<b>8427 27</b>	<b>3231 20</b>	<b>66103 03</b>				

Logroño 25 de Septiembre de 1906.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V. B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión del día 29 de Septiembre

Se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo, disponiendo pase á Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN DE CONTADURÍA

1809

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales y arreglos de la sala 7.<sup>a</sup>, gabinete de operaciones, depósito de cadáveres y otros del Hospital, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Ptas. Cts.

Hospital

A los Sres. Hijos de I. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones, diferentes materiales de albañilería y otros empleados para el arreglo de la sala 7. <sup>a</sup> , gabinete de operaciones, depósito de cadáveres y otros.	1475 65
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales y trabajos de carpintería por íd., íd. íd.	195 50
A la Sra. Viuda de A. Montalvo, por íd. íd. de hojalatería para ídem, íd. íd.	69 95
A D. Matías Infesto, por íd. íd. de pintura para íd., íd. íd.	149 80
A los Sres. Hijos de I. Bergasa Hermanos, por jornales y materiales de albañilería empleados para conservación del edificio.	412 88
A D. Salustiano Marrodán, por materiales y trabajos de herrería y otros.	58 69
A D. Matías Infesto, por íd. íd. de pintura para íd.	196 22

Casa de Beneficencia

A los Sres. Hijos de I. Bergasa y Hermanos, por jornales y materiales de albañilería para conservación del edificio.	187 40
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por materiales y trabajos de carpintería para íd.	70
A D. Salustiano Marrodán, por íd. íd. de herrería y otros.	61 88
A D. Matías Infesto, por íd. íd. de pintura.	31
A D. Ruperto Verger y Compañía, por íd. íd. de cantería.	106

Casa del Vivero provincial de Varea

A los Sres. Hijos de I. Bergasa y Hermanos, por jornales y materiales de albañilería empleados para el arreglo del edificio.	318
<b>TOTAL.</b>	<b>3332 97</b>

Logroño 16 de Octubre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUBERA

1804

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Jubera;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 25 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 6.884'23 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.884'23 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encauzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción

marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 688.423 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.884'23 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Aniceto Fernández.—Miguel Martínez.—Simón Reinares.—Pedro Pérez Fè.—Jacinto Barrio.—José González.—Inocente Díez.—Venancio Miguel.—Juan Escudero.—Miguel Orio.—Valentín Fernández, no sabe.—Marcial Medrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Jubera á catorce de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Marcial Medrano.—V.º B.º: El Alcalde, Aniceto Fernández.

\*\*

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 25 de Septiembre último para cubrir el déficit de 6.884'23 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	300000	06	01	3000
Leña.	Id.	200000	05	01	2000
Patatas.	Id.	188423	10	01	1884 23
<b>TOTAL.</b>		<b>688423</b>	<b>21</b>	<b>03</b>	<b>6884 23</b>

Jubera 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Aniceto Fernández.—El Secretario, Marcial Medrano.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1820

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido;

Por el presente edicto hago saber:

Que para hacer pago á los señores Don Antonio Pernas Gil y Don Santiago Barruso é Hijón, vecinos de esta ciudad, de la cantidad que les es en deber Don Isidoro Valdés y Ugalde, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor como de su pertenencia y que á continuación se describen, los cuales han sido tasados pericialmente en los precios que á continuación se detallan:

1.º Cincuenta y ocho sacos de abonos minerales de cuarenta kilos, del seis al ocho por ciento, de ácido fosfórico, á dos pesetas veinticinco céntimos cada saco, ciento treinta pesetas cincuenta céntimos.

2.º Treinta y siete sacos de abonos minerales, del ocho al diez por ciento, de igual ácido fosfórico, á tres pesetas cada saco, ciento once pesetas.

3.º Veintidos sacos de abonos minerales, del dos al cuatro por ciento, medio de azoe y del cinco al seis de potasa, á tres pesetas cincuenta céntimos cada saco, setenta y siete pesetas.

4.º Dieciocho sacos rotos todos, de superfosfato, del catorce al dieciseis y del dieciseis al dieciocho, y dos medios sacos con nitrato y sulfato de hierro, peso próximo ochocientos kilos, á diez pesetas cada saco, ciento ochenta pesetas.

5.º Una báscula usada en buen estado, cuarenta pesetas.

6.º Y una carretilla de hierro vieja, quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día treinta del actual á las once en punto de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate será necesario consignar el diez por ciento de la tasación de dichos bienes, á los que podrá hacerse postura separadamente ó en totalidad, y que los bienes embargados que antes se describen, se hallan en poder del Depositario de los mismos y vecino de esta ciudad Don Aniceto Martínez, por el que se pondrán de manifiesto para su examen á cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta y tomar parte en ella.

Dado en Logroño á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

El Jefe de Sala de Logroño, Benito Fernández.

1815

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Ricardo Muntión Díez, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, hijo de Bruno y de Francisca, natural de Haro, vecino de esta ciudad, con instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á diez y seis de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1828

El señor Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de este partido, cumplimentando orden de la Audiencia provincial en causa contra Manuel Zorzano Serna, por asesinato frustrado, he acordado se cite en forma al testigo Pascual Zorzano Trevijano, que ha tenido su domicilio en la calle Mayor de esta ciudad, para que á las once de la mañana de los días veintitres y veinticuatro de Noviembre próximo, comparezca ante expresado superior Tribunal con objeto de declarar en el juicio señalado.

Y yo el Actuario le hago la citación por medio de la presente cédula, con el apercibimiento de que si no comparece ante la Audiencia á expresada hora y días, se le impondrá la multa consiguiente.

Logroño dieciocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Pablo Apellániz.

## Anuncios Oficiales

DAROCA

1797

Don Román Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Daroca;

Hago saber: Que el día 23 del mes actual de ocho á diez de la mañana y en la sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta de

consumos á venta libre, bajo el tipo de 583'62 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento aprobado por la Superioridad.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre próximo á la misma hora que la anterior, en la que serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del cupo anteriormente dicho y solo por un año.

Daroca 13 de Octubre de 1906.—Román Alonso.

FONCEA

1805

El proyecto de presupuesto ordinario para 1907, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones.

Foncia 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Angulo.

MANZANARES DE RIOJA

1806

En el BOLETIN OFICIAL número 220 del día 8 del actual, aparece publicado por esta Alcaldía un anuncio, haciéndose saber al público la subasta de pastos del monte «Guardias ó Robledal» de esta jurisdicción, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hace saber al público que queda nulo y sin efecto el referido anuncio de subasta de pastos del indicado monte Guardias ó Robledal.

Manzanares de Rioja 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Amós Leiva.

AUTOL

1807

Don Juan Pedro Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Autol;

Hace saber: Que el domingo 4 de Noviembre próximo, ha de tener lugar en esta sala Consistorial la subasta primitiva á venta libre de todas las especies de consumo para el año 1907, bajo el tipo y condiciones que el pliego de manifiesto hace referencia y por el tiempo de cinco años si se intenta de nuevo arrendamiento igual.

Lo que se anuncia para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Autol 16 de Octubre de 1906.—Juan Pedro Jiménez.

Don Juan Pedro Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Autol;

Hace saber: Que encontrándose vacante el cargo de recaudador y Agen-

te ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia para que dentro del plazo de ocho días, puedan solicitarlo cuantas personas se crean aptas, pues el premio consiste en un 3 por 100 de la cobranza y los recargos autorizados por la ley en lo ejecutivo, con la expresa condición de dar por terminados los expedientes, bien con fincas urbanas bien con ropas, granos, etcétera, pues el agraciado lo será aquel que garantice su persona con individuos conocidos y á gusto del Ayuntamiento.

Autol 14 de Octubre de 1906.—Juan Pedro Jiménez.

Don Juan Pedro Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Autol;

Hace saber: Que por término de quince días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto formado para este Municipio, correspondiente al año de 1907; pues cuantos deseen examinarlo pueden hacerlo á las horas de oficina.

Autol 15 de Octubre de 1906.—Juan Pedro Jiménez.

Don Juan Pedro Jiménez Sáenz de Inestrillas, Alcalde constitucional de la villa de Autol;

Hace saber: Que el día 28 de los corrientes después de la misa conventual, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta de los arbitrios municipales establecidos en la misma para el año 1907, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto está en la tablilla y sitio de costumbre.

Lo que hago saber para cuantos deseen tomar parte en ellas.

Autol 16 de Octubre de 1906.—Juan Pedro Jiménez.

BRIONES

1808

El día 5 del corriente mes y en el término jurisdiccional de esta villa, fué hallado un asno abandonado, de edad de 12 á 13 años, pelo negro, peceño, de alzada de un metro veinte milímetros, en regular estado de carnes.

Briones 17 de Octubre de 1906.—Julio Gill de la Cuesta.

CIDAMÓN

1810

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 3 de

Noviembre próximo á la misma hora y con las mismas formalidades que la anterior, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

Cidamón 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

RINCÓN DE SOTO

1818

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de la misma, el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta localidad para el año de 1907 y un período de uno á tres años.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y servirá de tipo la cantidad de 13.184'98 pesetas por cada año y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte, que la primera hora se destinará á admitir proposiciones por todas las especies en junto, y transcurrida se admitirán parciales por cada una de las especies.

La garantía para presentar proposiciones será la del 5 por 100 de dicho tipo, y el rematante deberá prestar fianza hipotecaria por valor de la cuarta parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En caso de que no diera resultado esta subasta, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y tan solo por un año.

Lo que se hace público por medio del presente, el cual se remite también á los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Rincón de Soto 16 de Octubre de 1906.—Francisco Llorente.

TREVIJANO

1819

El día 30 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 1641'10 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobado por la Superioridad y por término de cinco años.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 12 de Noviembre próximo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo anteriormente expresado y solo por un año.

Trevijano 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Cornago.